

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de ALEJANDRO SANTAMARIA LEGUIZAMON por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.202.742.00) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título de ejecución suscrito el 23 de septiembre de 2020.
- b. Intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c. Se niega el cobro de los intereses remuneratorios y seguros por no estar estipulado en el pagaré objeto de ejecución, el valor de los mismos, además de que en los hechos no se menciona nada al respecto.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de ALEJANDRO SANTAMARIA LEGUIZAMON por las siguientes sumas de dinero:

- d. UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.378.539.00) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título de ejecución suscrito el 13 de agosto de 2021.
- e. Intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- f. Se niega el cobro de los intereses remuneratorios y seguros por no estar estipulado en el pagaré objeto de ejecución, el valor de los mismos, además de que en los hechos no se menciona nada al respecto.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de ALEJANDRO SANTAMARIA LEGUIZAMON por las siguientes sumas de dinero:

- g. TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.453.382.00) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título de ejecución suscrito el 30 de noviembre de 2020.
- h. Intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- i. Se niega el cobro de los intereses remuneratorios y seguros por no estar estipulado en el pagaré objeto de ejecución, el valor de los mismos, además de que en los hechos no se menciona nada al respecto.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada YARY KATHERINE JAIMES LAGUADO en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a72cd34a1266459b7fa55ac7b3e45445033058d1a9c6e78b3127bea04613cee**

Documento generado en 09/11/2022 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>